

ESTATUTO SOCIAL DE F.E.H.G.R.A.



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Texto ordenado, íntegro y definitivo con las reformas introducidas por la Asamblea General Extraordinaria del 23 de Noviembre de 2011, aprobadas por Resolución N° 0001971 de la Inspección General de Justicia, de fecha 08 de Octubre de 2014.

TITULO I: FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

Artículo 1°:

Con la denominación **Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina - (F.E.H.G.R.A.)**, continúa funcionando **la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina** que tiene domicilio legal en la ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina y con radio de acción en todo el territorio del país; se constituyó como Asociación Civil sin fines de lucro, con el fin de reunir a la entidades integradas por empresarios que exploten hoteles, restaurantes, confiterías, bares, pastelerías y afines a la industria del hospedaje y/ o a la gastronomía en general.

Artículo 2°:

Siendo la unión de las entidades locales representativas de la actividad empresarial hotelera y gastronómica, la Federación se constituye como la genuina y natural representante del sector en su dimensión nacional, con el alcance, objetivos, finalidades y límites que se dejan establecidos en el presente estatuto.

Sus principales objetivos son los siguientes:

- a)** Mantener la mayor vinculación y cooperación con las entidades afiliadas, para la información, relación, orientación y conciliación y para la concreción de las necesidades y aspiraciones comunes de la actividad hotelera gastronómica y sus afines en el orden turístico, económico, social, educativo y cultural;
- b)** Intervenir en todo cuanto tenga como finalidad procurar la unificación de las normas y condiciones generales de la actividad hotelera gastronómica y afines, conforme a las particularidades de cada región del país;
- c)** Celebrar y suscribir los convenios colectivos de trabajo de la actividad hotelera gastronómica de alcance nacional.
- d)** La Federación podrá aceptar la representación de una o más filiales cuando en forma expresa así se lo solicite para la consideración de problemas diversos;
- e)** Estudiar los problemas económicos, laborales, sociales, relacionados con las actividades representadas y colaborar en su mayor difusión y progreso;
- f)** Incentivar y cooperar en toda iniciativa tendiente a la formación profesional empresaria y a la creación y funcionamiento de escuelas profesionales de la actividad en todo el país, pudiendo crear o participar de entidades sin fines de lucro con ese exclusivo propósito siempre que se fortalezca el federalismo regional, la autonomía de las filiales y sea aprobado por asamblea ordinaria con mayoría de las 2/3 partes de los votos presentes en la misma.
- g)** Promover y participar del intercambio de opiniones sobre problemas afines a la actividad comercial, educativa, cultural y social que desarrollan los integrantes de las filiales, con propósito de orientación general;
- h)** Promover e impulsar, por si a nivel nacional o por intermedio de las filiales a nivel provincial y local, la articulación de los sectores público y privado para el fomento y desarrollo del turismo doméstico y receptivo y en el mejoramiento de la calidad de vida a través de las actividades del sector,
- i)** Dar a conocer, promover, difundir las acciones y editar por los distintos medios existentes las actividades de desarrollo y capacitación de la entidad dentro del ámbito nacional e internacional;

j) Fomentar el nucleamiento de los establecimientos del ramo, fortaleciendo las entidades existentes.

k) Promover acciones de responsabilidad social empresaria

Artículo 3°:

La Federación no podrá contraer obligaciones que signifiquen desembolsos en efectivo o en especie para las entidades afiliadas y sus integrantes, sin tener la expresa autorización previa de las mismas.

Artículo 4°:

Queda expresa y absolutamente excluido de los objetivos y fines de la Federación, toda ideología contraria a los fundamentos de la nacionalidad argentina, al régimen jurídico-social de la Constitución y como así también las tendencias religiosas, políticas o de nacionalidad, así como el empleo de la acción directa y la practica en su seno, de todo juego de azar.

Artículo 5°:

La Federación podrá, por resolución del Consejo Directivo y ad referéndum de la Asamblea, adquirir bienes muebles registrables o inmuebles, venderlos, arrendarlos, gravarlos o constituir sobre ellos cualesquiera derechos reales, estando igualmente facultada para realizar todos los actos jurídicos autorizados por los artículos 41 y 1881 del Código Civil en los incisos aplicables a la persona jurídica. Tendrá asimismo, facultad para operar con entidades bancarias, financieras y/o bursátiles autorizadas por las autoridades de aplicación que correspondan.

Artículo 6°:

La Federación no podrá realizar actos de comercio por cuenta propia.

Artículo 7°:

La Federación podrá adherirse a otras entidades, ya sean nacionales o internacionales, que tengan relación con los objetivos de la institución o tiendan a la unión de los gremios patronales y al mejoramiento moral y material de los trabajadores; pudiendo actuar en conexión con ellas. Si se tratara de una entidad de tercer grado, requerirá aprobación previa de la asamblea.

TITULO II: PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 8°:

El Capital Social se formará con:

a) Las sumas que las Filiales abonen por concepto de cuotas;

b) Los ingresos por actividades o servicios de promoción, difusión, edición, enseñanza, capacitación u otros de utilidad que preste la federación.

- c) Los bienes muebles e inmuebles, títulos, valores y derechos que la Federación adquiera;
- d) Las donaciones, herencias o legados;
- e) Los aportes que en forma de cuotas periódicas efectúen personas o entidades diversas, a título de cooperación.
- f) Las rentas que pueda producirles su capital
- g) Las contribuciones empresarias que pudieran derivarse de convenciones colectivas de trabajo o acuerdos de partes.
- h) Todo otro ingreso lícito.

TITULO III: ENTIDADES: SU PRESENTACION, SU AFILIACION Y REQUISITOS PARA MANTENER LA REGULARIDAD

Artículo 9°:

Para ser miembro de la Federación, las entidades, definidas en el art. 1º deberán solicitar su ingreso acompañando:

- a) Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la autoridad de control e inscripto en el registro público de su jurisdicción, en concordancia con los requisitos solicitados por la Federación
- b) Detalle del número de sus afiliados-socios aportantes a los fondos convencionales, informando además de los datos de la persona física y/o jurídica completos y adjuntando copia de la habilitación comercial
- c) Memoria y balance general, correspondiente al último ejercicio vencido presentado y aprobado ante la autoridad de control
- d) Lista de autoridades y personería jurídica vigente
- e) Pago de la cuota social de admisión.

Una vez incorporada y a fin de mantener la regularidad en su afiliación deberán, previo a cada asamblea ordinaria o extraordinaria, acreditar los puntos c) y d), quedando a cargo de la federación los puntos b) y e) y en caso de reforma de estatuto acompañar copia del mismo debidamente certificado.

La falta de aportantes como de cumplimiento de cualquier otro de los requisitos, determinará la pérdida de regularidad en forma automática.

Transcurridos dos ejercicios sin que se recupere la regularidad la filial quedara suspendida en sus derechos sociales hasta que se normalice.

Transcurridos tres ejercicios sin que se recupere la regularidad la asamblea podrá decidir su exclusión, con la misma mayoría que se requiere para la admisión de socios.

Artículo 10°:

Si en una provincia, zona o localidad donde exista una entidad ya afiliada, otra solicite incorporarse a la Federación y cuyo radio de acción interfiera en el de la o las ya afiliadas, el pedido deberá contar con el aval de la entidad o entidades directamente afectadas, no podrá tener una cantidad de socios menores a la entidad o entidades afectada/s existente, y será decidida por mayoría agravada de los dos tercios de los votos de la primer asamblea que se reúna. La asamblea puede adoptar medidas concretas para favorecer la integración empresarial, en este caso la peticionante deberá reunir la mayoría especial de tres cuartos de los votos presentes, para exceptuar los requisitos de aval de la/s entidad/es afectadas y la cantidad de socios

DE LAS REGIONES

Artículo 11°:

Las entidades afiliadas se conformaran en siete regiones denominadas: CENTRO (INTEGRADA POR LAS FILIALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA), NEA CUENCA DEL PLATA (PROVINCIAS DE SANTA FE, CORRIENTES, ENTRE RIOS, MISIONES, FORMOSA, CHACO), NOA (PROVINCIAS DE SALTA, JUJUY, CATAMARCA, TUCUMAN Y SANTIAGO DEL ESTERO), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CUYO (LA RIOJA, SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS), PATAGONIA (NEUQUEN, LA PAMPA, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Cada región designara un coordinador regional, que deberá surgir de los consejeros regionales propuestos y durará un año en su función, que se relaciona con las filiales que la comprenden y sus consejeros, para actuar ante los órganos de la Federación.

TITULO IV: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12°:

La Federación será dirigida, administrada y representada por un consejo directivo. El mismo estará integrado por consejeros de filiales y consejeros de regiones. Los consejeros de ambas categorías gozan de las mismas atribuciones y prerrogativas dentro de este órgano.

De los consejeros de filiales: cada filial integrante de una región designará un consejero titular y su consejero suplente. Ninguna región podrá tener menos de cinco consejeros titulares y suplentes de esta categoría.

De los consejeros regionales: además de los consejeros por filial, cada región designará cinco consejeros titulares.

Artículo 13°:

El número de titulares y de suplentes será informado al abrirse cada asamblea. Este punto deberá figurar obligatoriamente en el orden del día de la última asamblea del año.

Artículo 14°:

Los titulares por filiales serán designados por dos años y los suplentes por uno.

Los titulares por región y los coordinadores regionales serán elegidos entre las filiales de cada región de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Por consenso de las filiales de la región,
- b) Considerando votación según los parámetros establecidos en el art. 69, con no mas de dos representantes por filial en aquellas regiones con más de dos filiales.

Los titulares por región serán designados por dos años y los coordinadores regionales lo serán por un año.

Artículo 15°:

Los cargos serán honorarios y distribuidos en la siguiente forma:

Presidente; cuatro Vice-presidentes; Secretario; Prosecretario; Secretario de Actas; Tesorero y Protesorero, y la cantidad de consejeros titulares y suplentes que surjan de la determinación del artículo 12.

Artículo 16°:

Para ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, es requisito que haya sido designado ante la Asamblea por una Filial y/o Región que integre el candidato mediante designación del órgano ejecutivo de la filial y acreditado mediante copia del acta de designación. Aquel que resultare electo deberá mantener su condición de Asociado o representante del asociado de la entidad que lo haya propuesto, estar presente en la asamblea que lo designe, y además ejercer su actividad en forma permanente durante todo el período de ejercicio de su mandato. Deberá además cumplir los requisitos establecidos en el artículo 59.

Artículo 17°:

Todo miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas continuará en el ejercicio de su mandato durante el período para el que fue elegido, salvo remoción. La remoción deberá fundarse en la existencia de justa causa y deberá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria por mayoría absoluta de los votos que representen los delegados presentes, en el que se garantizará el derecho de defensa de quien se propone su remoción. Dicha Asamblea podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo, previéndose la remoción con causa como punto expreso del Orden del Día. El Comité Ejecutivo, para tomar la resolución de convocatoria a Asamblea Extraordinaria para la remoción de algún miembro, deberá hacerlo mediante resolución tomada por una mayoría especial de dos terceras partes de los votos correspondientes a los miembros que integran el Comité Ejecutivo, habilitados al efecto. En ninguna de las reuniones que se trate la propuesta de remoción podrá votar el involucrado. La mera decisión de llamar a Asamblea Extraordinaria para tratar la remoción de un integrante del Consejo Directivo o Comisión Revisora de Cuentas importará la suspensión del imputado a resultas de la decisión final.

Artículo 18°:

El Consejo Directivo carece de atribuciones para fijar las normas que deberá aplicar cada filial para la designación de sus representantes ante los otros organismos especiales de la Federación, siempre que no entre en contradicción con lo estipulado en el artículo 59.

Artículo 19°:

a) El Presidente y los Vice-Presidentes serán elegidos directamente por la Asamblea, no pudiendo ser reelectos en su cargo, por más de un período BIANUAL y podrán ser designados nuevamente vencido un período bianual desde que finalizaran su cargo.

b) Los demás cargos serán elegidos anualmente entre los miembros titulares en la primera sesión que realice el Consejo Directivo inmediatamente después de la Asamblea Anual. No pudiendo ser reelectos para integrar el Comité, en ningún cargo, por más de cuatro períodos anuales.

c) Ninguna persona podrá ocupar más de cuatro años consecutivos un cargo en el comité ejecutivo. Podrá ampliarse únicamente cuando ese miembro sea electo o reelecto para ocupar el cargo de presidente.

Artículo 20°:

Cesará en sus funciones el Miembro Titular que falte sin causa justificada durante el ejercicio de su mandato a tres reuniones seguidas o alternadas de dicho organismo. La cesación de sus funciones deberá ser declarada por el Consejo Directivo.

Artículo 21°:

El Miembro Titular que haya cesado por aplicación de la disposición precedente no podrá ser designado nuevamente miembro del Consejo Directivo, como Titular o Suplente o Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, si no ha transcurrido un año desde la Asamblea en la que hubiere cesado normalmente en su mandato.

Artículo 22°:

La renovación del Consejo Directivo se hará anualmente por mitades. Los Miembros salientes pueden ser reelectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 23°:

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente si así lo solicitaren por lo menos seis filiales de más de una región, o si el Comité o la Comisión Revisora de Cuentas, lo decidieren. En los casos en que la reunión del Consejo Directivo, sea solicitada por Miembros del mismo o por decisión de las autoridades ya indicadas, la reunión del Consejo Directivo se efectuará dentro del plazo máximo de treinta días contados desde la recepción de la petición de los miembros del Consejo o desde la fecha en que el Presidente o la Comisión Revisora de Cuentas, decidieron tal convocatoria. La comunicación a las Entidades Afiliadas y a los consejeros, sobre lugar, fecha y hora en que tendrá lugar tal reunión del Consejo Directivo, se hará por medio de comunicación fehaciente por el método que el comité ejecutivo resuelva, y con una anticipación no menor de quince (15) días corridos a la fecha de la reunión.

Artículo 24°:

Las deliberaciones y resoluciones que hace referencia el art. 23, se insertarán en un libro de Actas que será firmado por el Presidente, Secretario y Secretario de Actas.

Artículo 25°:

En las reuniones del Consejo Directivo sólo tendrán voz y voto, los miembros Titulares y los suplentes en los casos previstos en el presente estatuto.

Artículo 26°:

Los Consejeros Suplentes, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y los Presidentes y Miembros Honorarios tendrán derecho a intervenir en el debate con voz y sin voto. Cualquier asociado, asesor o gerente de entidad afiliada, podrá hacer uso de la palabra con autorización previa.

Artículo 27°:

El Consejo Directivo tendrá como lugar de reunión la Ciudad Autónoma De Buenos Aires, lugar de su domicilio legal, pero, y en función de una costumbre tradicional, inspirada en el propósito de lograr un mayor acercamiento y solidaridad empresaria entre los distintos afiliados, podrá decidirse que la misma se realice en cualquier otro lugar, dentro del territorio del país.

Artículo 28°:

El Consejo Directivo sesionará con la mitad más uno de sus miembros por lo menos, el que se declara quórum legal y cuando por renunciaciones u otras causas, el Consejo quedare reducido a la mitad o menos de sus integrantes, se convocará –dentro de los 30 días corridos - a la Asamblea General Extraordinaria para integrarlo hasta el fin del período que corresponda.

Artículo 29°:

Las resoluciones del Consejo Directivo deberán contar con más de la mitad de los votos de los miembros presentes.

Artículo 30°:

Si alguna de las entidades afiliadas designase como delegado ante las asambleas, a persona que a ese momento, integre el comité ejecutivo de esta Federación, no podrá la misma, como delegado, intervenir en la votación de cualquier asunto relacionado con la actuación de dicho cuerpo y que fuera sometido a votación de la asamblea. Ningún Directivo podrá votar en cuestiones que lo involucren personalmente en su gestión.

Artículo 31°:

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a)** Representar a la Federación en todos sus actos, por intermedio de su Presidente o sustitutos legales, pudiendo designar en casos especiales a cualquier otro Consejero, Directivo, Asesor, Apoderado o Personal vinculado a La Federación;
- b)** Considerar y resolver sobre las renunciaciones presentadas por miembros del Consejo Directivo, cualquiera fuere el cargo que desempeñaren;
- c)** Convocar las Asambleas y Convenciones, fijando la localidad donde deba realizarse, confeccionando el orden del día.
- d)** Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria, el balance general, inventario, conjuntamente con el presupuesto de recursos y gastos para el ejercicio siguiente; y el destino del remanente.

- e) Atender a la marcha de la Federación, con amplias facultades de administración, pudiendo delegar éstas al Comité Ejecutivo, resolviendo sobre cualquier operación que armonice con sus propósitos y ejecutando las funciones conferidas. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos que dicte conforme a éstos y las resoluciones de las Asambleas;
- f) Fijar la cuota mensual y/o anual siempre que la Asamblea se lo haya delegado expresamente, fijándole con precisión las pautas o límites de dicha delegación.
- g) Entender y resolver sobre las sanciones previstas en el Título XIX de este Estatuto.
- h) Resolver con carácter provisional los casos no previstos en los presentes Estatutos y las dudas que pudieran suscitarse sobre la interpretación de los mismos ad referendum de ello a la primera Asamblea a los efectos que hubiere lugar.
- i) Proponer a las Asambleas, la designación de miembros honorarios
- j) Crear comisiones de trabajo y departamentos dependientes de él

TITULO V: DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 32°:

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero.

Artículo 33°:

Se integraran al Comité Ejecutivo los Coordinadores Regionales con voz y sin voto, no computándose la presencia de los coordinadores a los efectos del quórum de las reuniones.

Artículo 34°:

El Comité Ejecutivo será el ejecutor de todas las resoluciones que adopte la Asamblea o el Consejo Directivo y tendrá las facultades que le acuerde el Estatuto, y las que le fueran delegadas por el Consejo Directivo, a cuyas disposiciones ajustará su actuación y resoluciones.

Artículo 35°:

El Comité Ejecutivo está facultado para tomar las medidas de carácter extraordinaria o de emergencia para el normal funcionamiento de la Federación, así como las de otro carácter que no estuvieran expresamente reservadas a la Asamblea o al Consejo Directivo. Dichas medidas se adoptaran con la aprobación de dos tercios de los miembros presentes y deberán dar cuenta en la primer reunión de consejo directivo, cuya citación deberá ser efectuada de inmediato.

Artículo 36°:

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente como mínimo en forma mensual y en sesión extraordinaria cuando lo consideren necesario el presidente y el secretario o quienes los reemplacen, o a pedido de cinco de sus miembros. También podrán solicitar reunión extraordinaria a pedido de tres coordinadores regionales.

Artículo 37°:

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones que tome, deberán contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando el presente estatuto exija una mayoría especial.

Artículo 38°:

Son también facultades del Comité Ejecutivo:

- a)** Disponer el traslado transitorio de la Secretaría de la Federación, cuando haya circunstancias especiales que así lo aconsejen;
- b)** Nombrar los Asesores, Técnicos, y los empleados administrativos, fijándoles sus retribuciones, funciones y obligaciones, de acuerdo a las partidas previstas en el presupuesto anual, reemplazándolos cuando lo crea conveniente. La incorporación de asesores, técnicos y empleados administrativos deberá ser aprobada con dos tercios de los miembros presentes. Debiendo informar en todas las reuniones de Consejo Directivo de todos los movimientos de asesores, técnicos y empleados ocurridos.
- c)** Convocar a reunión de Presidentes de filiales que se constituirá como consejo consultivo.
- d)** Actuar como conciliador en los conflictos que se susciten entre filiales siempre que fuera a pedido de una de las involucradas, designando un directivo conciliador que cumpla los requisitos del artículo 15.
- e)** Comunicar a las filiales dentro de las 24 horas de recibida, cualquier comunicación, notificación o emplazamiento que recibiera en materia de negociaciones colectivas de trabajo.
- f)** Designar los Directivos que estarán a cargo de los distintos Departamentos y Comisiones.

Artículo 39°:

De lo actuado por el Comité Ejecutivo se deberá dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que éste realice.

TITULO VI: DEL PRESIDENTE

Artículo 40°:

El Presidente preside las Asambleas, las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, teniendo en los dos últimos casos, derecho a voto y desempatará en caso necesario. Es el representante legal de la entidad en todos los actos jurídicos, actuaciones judiciales o administrativas y actividades de la Institución. Suscribe, del modo previsto en el art. 44, las escrituras e instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

Artículo 41°:

El Presidente prepara la Memoria Anual conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, el Balance General y la Cuenta de Recursos y Gastos de cada ejercicio anterior o posterior, a cuyo efecto se fija el 30 de Junio de cada año como fecha de cierre del ejercicio económico.

Artículo 42°:

El Presidente informará a la Asamblea Anual, como parte complementaria de la Memoria, sobre el resultado de las gestiones realizadas por el Consejo Directivo o Comité Ejecutivo.

Artículo 43°:

El Presidente tiene atribuciones para adoptar las medidas de urgencia y realizar las operaciones que juzgue imprescindibles, por fuerza mayor, caso fortuito o situación extraordinaria, para el funcionamiento de la Federación, que por su índole requieren resoluciones inmediatas, debiendo en estas situaciones dar cuenta al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo en la primera reunión que realice cualquiera de estos dos organismos, quienes deberán evaluar la gestión realizada y tomar las resoluciones y medidas pertinentes.

Artículo 44°:

El Presidente firma toda la documentación de la Institución. Su firma será acompañada siempre por la del Secretario salvo la de contenido bancario, económico, financiero, bursátil o contable que firmara conjuntamente con el Tesorero.

Artículo 45°:

En caso de ausencia transitoria de los miembros actuantes como Presidente y Tesorero, toda la documentación de contenido bancario, económica, financiera, bursátil o contable, serán firmados por sus respectivos reemplazantes, conforme lo dispuesto por los Art. 47, 52 y 53 de este estatuto.

Artículo 46°:

En todas aquellas gestiones que se deban cumplir ante las autoridades nacionales, provinciales, comunales y municipales y entidades privadas, el Presidente o quien ejerza esas funciones, actuará conjuntamente con uno o más miembros del Comité Ejecutivo.

TITULO VII: DE LOS VICEPRESIDENTES**Artículo 47°:**

Los Vice-Presidentes por su orden, reemplazarán al Presidente en caso de ausencia transitoria, renuncia o impedimento material o jurídico de este, con la integridad de facultades y atribuciones. En caso de acefalia el cargo de Presidente será ejercido por el miembro que al efecto designe el Comité Ejecutivo el cual convocara inmediatamente a Asamblea Extraordinaria.

TITULO VIII: DEL SECRETARIO

Artículo 48°:

Lleva todo el movimiento de correspondencia y atención y dirección de los asuntos vinculados con la Secretaría. Refrenda la firma del Presidente en cuanto es de su competencia, y será de su cargo, el llevar el Registro de Asociados, de acuerdo con el Tesorero. También tendrá a su cargo la comunicación institucional interna y externa de la Federación.

TITULO IX: DEL PROSECRETARIO

Artículo 49°:

El Prosecretario reemplaza al Secretario en los casos de ausencia transitoria, renuncia o impedimento material o jurídico de éste, con la integridad de sus atribuciones y deberes.

TITULO X: DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 50°:

El Secretario de Actas tiene a su cargo el libro de Actas de las Asambleas, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

TITULO XI: DEL TESORERO

Artículo 51°:

El Tesorero tiene a su cargo el manejo de los fondos sociales y el control de la ejecución presupuestaria, de los cuales es el responsable directo debiendo comunicar al Comité Ejecutivo, Consejo Directivo y Revisores de Cuenta de cualquier desvío injustificado del mismo. Tiene a su cargo la contabilidad social y autoriza, juntamente con el Presidente, los Balances, Rendiciones de Cuentas, Cálculos de Recursos y Gastos de la Federación y demás informes relacionados con la contabilidad de la entidad. Juntamente con el Presidente, suscribe la documentación de contenido bancario, económica, financiera o contable a nombre de la Federación. Será a su cargo, además, llevar los libros y sistemas de contabilidad que se estimen necesarios; llevando, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados siendo de su incumbencia todo aspecto relacionado con el control de los ingresos de los recursos sociales, y deberá preparar también el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos, los que, una vez aprobados por el Consejo Directivo, serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria, prevista estatutariamente

TITULO XII: DEL PROTESORERO

Artículo 52°:

El Protesorero reemplaza al Tesorero en los casos de ausencia transitoria, renuncia o impedimento material o jurídico de éste, con la integridad de sus atribuciones y deberes.

TITULO XIII: DE LAS VACANTES DE DIRECTIVOS

Artículo 53°:

Las vacantes que se produzcan en los cargos de Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero o Secretario de Actas, serán cubiertas por Consejeros Titulares hasta la primera Asamblea que se realice. Las vacantes producidas serán ocupadas por los Consejeros Titulares según su región y orden.

TITULO XIV: DE LAS VACANTES DE CONSEJEROS

Artículo 54°:

Las vacantes de los Consejeros Titulares que se originen en fallecimiento, renuncia o licencias, serán cubiertas por su Consejero Suplente, los que se incorporarán al Consejo Directivo en forma automática. Asimismo, aún cuando estuviere presente el Titular, todo Consejero Suplente tendrá el derecho de voz en la reunión de que se trate. En todos los casos la ausencia o vacante del consejero titular será cubierta en forma automática por su Consejero Suplente, y sin que ello signifique que el Consejero Titular momentáneamente ausente pierda o resigne su condición de tal.

TITULO XV: PRESIDENTE Y MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 55°:

Será acreedora al título de Presidente Honorario toda persona que habiendo sido Presidente y por los servicios prestados se hiciere acreedor de esta distinción. Será Miembro Honorario, toda persona que perteneciendo o no a la actividad en general hubiere prestado servicios por los cuales se hiciere acreedora a esta distinción. La designación será resuelta en una Asamblea por el voto afirmativo de dos terceras partes de los presentes y a propuesta de alguna de las entidades afiliadas.

TITULO XVI: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 56°:

La Asamblea de Delegados legalmente constituida, representa a la totalidad de las entidades afiliadas y es la autoridad máxima de la Federación.

Artículo 57°:

Anualmente, entre el 1° de Agosto al 30 de Noviembre de cada año, según resulte más conveniente, se celebrará la Asamblea General Ordinaria a efectos de considerar la Memoria y Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos del ejercicio cerrado al 30 de Junio anterior, considerar el cálculo de recursos y gastos del nuevo ejercicio, fijar el importe de la cuota social a las filiales para el mismo o delegar en el Consejo Directivo indicando las pautas para su fijación,

proceder a la elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y resolver sobre los rubros y montos que deban abonar las filiales, en cuanto correspondiere, previstas en estos estatutos.

Artículos 58°:

Las Asambleas de Delegados se realizarán por ante el lugar del domicilio legal de la Federación, o sea en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero habida cuenta del temperamento señalado en el artículo 27, al hacerse referencia sobre el lugar de reunión del Consejo Directivo, y por las mismas razones, se adoptará el procedimiento allí indicado, en aquellos casos en que se decidiera efectuar la Asamblea en un lugar distinto al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando con la debida antelación la autorización del organismo de contralor.

Artículo 59°:

Para las Asambleas en que se elijan autoridades, las filiales propondrán por escrito, con una antelación de quince (15) días corridos al comienzo de la misma, los nombres de un Consejero Titular y un Suplente (con un mínimo de cinco titulares por región). Cada región designara cinco Consejeros Titulares representantes de la misma y serán presentados por escrito con la misma antelación

La Asamblea elegirá los Revisores de Cuentas a propuesta por escrito de alguna filial, ante la Secretaria, con una antelación de no menos de quince (15) días corridos a la misma.

Será requisito indispensable que el miembro propuesto para cargos electivos sea titular o representante de una persona jurídica que sea aportante de los fondos convencionales.

Artículo 60°:

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cada vez que sean convocadas por el Comité Ejecutivo, o cuando lo pida la Comisión Revisora de Cuentas, o también cuando sea solicitada por una cuarta parte, por lo menos, del número existente de entidades afiliadas con derecho a voto. En tales casos, la Asamblea General Extraordinaria, se llevará a cabo, dentro de los 45 días corridos, como máximo, contados desde la recepción de la petición de convocatoria de tal tipo de Asamblea, y la comunicación a las entidades afiliadas, haciéndosele saber la orden del día, el lugar, fecha y hora de celebración de la referida Asamblea; se efectuará con una anticipación mínima de diez días corridos a la fecha de reunión, por medio fehaciente.

Artículo 61°:

La convocatoria a las Asambleas Ordinaria deberá hacerse con no menos de quince días CORRIDOS de anticipación, mediante citación por medio fehaciente.

Artículo 62°:

Las Asambleas serán válidas con la presencia de la mitad más una de las Entidades Afiliadas con derecho a voto. Si no estuviese presente este número a la hora fijada en la Convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente una hora después, cualquiera sea el número de asistentes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes, salvo aquellas cuestiones que requieran una mayoría distinta.

Artículo 63°:

En las Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día, previamente insertados en la convocatoria respectiva.

Artículo 64°:

Para participar en las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, las filiales deberán encontrarse al día con Tesorería y se considerará que lo están, si tienen sus cuotas sociales pagadas con respecto al mes anterior a aquel en que la Asamblea se celebre. Tales cuotas adeudadas podrán ser abonadas hasta el momento antes de iniciarse la Asamblea, en cuyo caso deberá exhibirse el respectivo recibo cancelatorio. Asimismo deberán acreditar regularidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9. Aquellas filiales que no hubieren cumplido con los recaudos que anteceden, no podrán integrar el cómputo del quórum legal ni tendrán tampoco derecho de voto en las Asambleas, salvo su derecho a presenciarlas.

Artículo 65°:

En las Asambleas tendrán voz y voto los delegados titulares o suplentes en ejercicio. El derecho de voto, lo ejercerá el titular que figure en primer término en la comunicación de la entidad cuando designa sus delegados a la Asamblea, conforme a la Declaración Jurada confeccionada para tal fin por la filial. También tendrán voz en las Asambleas los miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo, los Delegados Suplentes, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y los miembros Honorarios. Cualquier Socio, Asesor o Gerente de entidad Afiliada, podrá hacer uso de la palabra, previa autorización

Artículo 66°:

Es facultad de la Asamblea resolver en apelación, las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el Título XIX de este Estatuto.

Artículo 67°:

La Asamblea General no podrá resolver la disolución de la entidad, mientras haya cinco Instituciones afiliadas dispuestas a continuar con ella. En caso de disolución, todos los bienes sobrantes, pasarán a ser propiedad Cáritas Argentina.

Artículo 68°:

Es facultad de la asamblea proponer que porcentual o monto anual dispondrá FEHGRA para su funcionamiento, proveniente de los montos generados por el Art. 8 inc. G., el cual deberá garantizar el funcionamiento operativo de la Federación dentro de las políticas deseadas. La recaudación remanente se distribuirá entre las filiales a prorrata de los aportes de su jurisdicción. Los importes que correspondan a las filiales no regulares se mantendrán depositados en una cuenta especial hasta su regularización. En caso de baja por irregular de una filial la asamblea dispondrá el destino de los fondos.

TITULO XVII: DE LOS DELEGADOS

Artículo 69°:

Cada una de las filiales tendrá derecho a designar dos delegados titulares y dos delegados suplentes para representarlas ante la Asamblea. Los votos necesarios para dicha designación se asignarán a cada filial. Para representarlos ante la Asamblea, uno solo de los concurrentes emitirá los votos que correspondan a esa filial. La Asamblea forma su voluntad con un total de 20.000 votos los cuales se distribuyen del siguiente modo:

A) 10.000 votos en proporción de la recaudación de aportes convencionales ingresados a la FEHGRA durante el último ejercicio contable cerrado a la fecha de la Asamblea, se asignará un (1) voto por cada centésimo porcentual (0.01%) que represente la recaudación correspondiente a cada filial respecto del total.

B) los otros 10.000 votos en proporción de la cantidad de boletas procesadas de aportes convencionales ingresados a la FEHGRA durante el último ejercicio contable cerrado a la fecha de la Asamblea, se asignará un (1) voto por cada centésimo porcentual (0.01%) que represente la cantidad de boletas procesadas correspondiente a cada filial. Teniendo en cuenta las boletas de depósitos de aportes convencionales correspondientes.

Las decisiones se adoptaran por la mayoría de votos presentes salvo cuando el estatuto exija mayorías especiales.

En caso de eliminarse los aportes convencionales, base de calculo de los votos de cada filial, la representatividad será calculada en función del promedio calculado sobre la base de los últimos cinco años de recaudación de aportes y boletas procesadas hasta tanto sea adaptada la disposición de distribución de votos del presente artículo.

Artículo 70°:

Para ser Delegado Titular o Suplente ante la Asamblea, se requiere ser designado por una Filial mediante declaración jurada de la que él mismo forme parte, sea como Propietario, Gerente, Subgerente o Administrador de la firma Asociada en las condiciones previstas en el Artículo 16. Podrá también ser delegado el Gerente o Asesor Administrativo de una Filial. Todo delegado cesa en sus funciones simultáneamente con la terminación de la Asamblea. Los Delegados sólo podrán representar a una Filial. Los miembros del Comité Ejecutivo, con mandato vigente, no podrán ser delegados de la filial al momento de la Asamblea.

TITULO XVIII: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS Y COMISION LABORAL

Artículo 71°:

a) La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres miembros Titulares y habrá además, dos Suplentes. La actuación de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, podrá desarrollarse en forma conjunta, tanto de Titulares como Suplentes, e incluso separadamente unos de los otros. Los informes que se presentan por parte de dicha Comisión Revisora de Cuentas, así como sus peticiones para la convocatoria a Asambleas, deberán ser suscriptos por lo menos por sus tres Miembros Titulares o por dos de los Titulares con un Suplente. Tendrán a su cargo la revisión de la contabilidad de la Federación y fiscalizar la inversión de los fondos sociales, e informarán al Comité Ejecutivo sobre cualquier observación que les sugiera el cumplimiento de su misión específica. Presentarán a la Asamblea un informe anual sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Directivo, y este informe a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, formará parte integrante de la Memoria y Balance General.

Será función de la Comisión Revisora de Cuentas el seguimiento en conjunto con el Tesorero del control de la ejecución presupuestaria de la FEHGRA. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no pueden ser miembros del Consejo Directivo: son elegidos por el plazo de un año y pueden ser reelectos por dos periodos sucesivos. Deberá pasar un periodo de un año para poder ser elegido nuevamente en ese cargo. Los Revisores de Cuentas tendrán el derecho de participar de las reuniones de Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

b) A los fines de dar cumplimiento al Artículo 2 inciso c) se conformara una comisión de negociación laboral de carácter permanente que estará compuesta por dos miembros titulares y un alterno designados por cada región. La misma dictará su propio reglamento a efectos de su funcionamiento adecuándose a las disposiciones legales que rijan en materia de negociaciones colectivas.

TITULO XIX: SANCIONES

Artículo 72º:

Las Filiales o sus representantes serán pasibles de sanción consistente en suspensión –cuyo máximo no podrá exceder de un año-o exclusión, según se determina a continuación y con debida aclaración de que la medida disciplinaria de que se trate, solamente afectará al que resulte sancionado con respecto a su actuación en esta Federación, y sin perjuicio de solicitar a la Institución a la que pertenezca el sancionado, que se le efectúe extensión de la medida disciplinaria en la órbita de la entidad afiliada. Las sanciones se aplicarán con estricta observancia del derecho de defensa.

FILIALES:

Son causa de amonestación o suspensión:

- a)** Las transgresiones a las obligaciones establecidas en estos Estatutos y en las reglamentaciones que se dicten, así como el desacato a las resoluciones de la Asamblea o disposiciones de los órganos ejecutivos;
- b)** La morosidad en el pago de más de cuatro (4) meses de la cuota social;

Son causa de exclusión:

- a)** La morosidad en el pago de más de ocho (8) meses de la cuota social;
 - b)** La falta de pago de las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
 - c)** La difamación comprobada a la Federación, a sus autoridades o a cualquiera de sus miembros por cualquier medio que fuere, así como los actos de inconducta gremial que causen daño a los intereses generales y comprometan la estabilidad de la entidad, a juicio del Consejo Directivo.
- En los casos a) y b), la entidad excluida podrá ser rehabilitada previo ponerse al día con Tesorería.

REPRESENTANTES:

Son causa de amonestación o suspensión:

- a)** Las transgresiones a las obligaciones establecidas en estos Estatutos y en las reglamentaciones que se dicten, así como el desacato a las resoluciones de la Asamblea o a disposiciones de los órganos ejecutivos;

Son causa de exclusión:

a) La difamación comprobada de las autoridades de la Federación o de cualquiera de sus miembros por cualquier medio que fuera, así como los actos de inconducta gremial que causen daño a los intereses generales y comprometan la estabilidad de la entidad a juicio del Consejo Directivo;

b) La condena judicial que desmerezca el buen nombre o inconducta manifiesta que afecte su prestigio. Todas estas sanciones serán resueltas por el Consejo Directivo, el que asegurará en todos los casos el derecho de defensa, y sus resoluciones podrán ser apeladas dentro de los treinta (30) días hábiles de su notificación por ante dicho organismo, quién deberá elevarla para su consideración ante la primera Asamblea que se realice.

En caso de suspenderse al presidente o vicepresidentes, se deberá convocar en forma inmediata a asamblea extraordinaria

TITULO XX: REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 73°:

Las reformas de estos Estatutos deben ser tratados en Asamblea Extraordinaria expresamente convocadas con ese solo objeto. La resolución de convocar a Asamblea Extraordinaria de reforma de Estatutos, deberá ser adoptada por el Consejo Directivo y comunicada a las Filiales con una anticipación de sesenta (60) días CORRIDOS a la fecha prevista para reunir a la Asamblea Extraordinaria, a fin de que las filiales que deseen presentar proyectos de reformas, puedan hacerlo dentro de los treinta (30) días CORRIDOS de enviado el aviso correspondiente. Con la convocatoria deberá acompañarse, un ejemplar de las reformas propuestas, sobre las cuales deberá pronunciarse la Asamblea. Las modificaciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos más el 30% de aprobación por parte de las filiales presentes en la asamblea.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 74°:

En la primer elección con estatuto reformado el presidente, vice 1º y 3º, secretario, tesorero y secretario de actas serán electos por dos años, el resto por un año y luego continuará la renovación por mitades cada dos años.

Artículo 75°:

El régimen de reelegibilidad se continuará rigiendo por las disposiciones del estatuto anterior hasta que se agoten los mandatos conferidos de acuerdo a las disposiciones del mismo. Serán tenidas en cuenta a los fines de la renovación o reelegibilidad que correspondan, de manera tal que el nuevo estatuto no puede ser invocado para ampliar los límites que imponía el estatuto anterior.